

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (EFE):

- **La Corte Internacional de Justicia emite medidas provisionales en conflicto de Azerbaiyán y Armenia.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ordenó hoy a Azerbaiyán proteger a los soldados armenios que fueron detenidos durante el conflicto de Nagorno Karabaj, concluido en otoño de 2020. La decisión, tomada por 14 votos contra uno, es una medida cautelar y Azerbaiyán deberá cumplirla hasta que se concluyan los litigios legales entre ambos países en La Haya, lo que podría llevar años. Bakú deberá “proteger de violencia y lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanezcan en detención y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley”, dijo la jueza presidenta Joan Donoghue en la lectura pública de la decisión. No obstante, los magistrados no consideraron apropiado ordenar a Azerbaiyán la liberación de todos los prisioneros durante el conflicto armado, tal y como había pedido Armenia. La medida del alto tribunal de la ONU responde a una denuncia de Armenia, que se basó en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, un tratado firmado por ambos países, para llevar al país vecino al tribunal. Los magistrados ordenaron a Azerbaiyán de forma unánime “adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y la promoción del odio racial y la discriminación” contra los armenios en Nagorno Karabaj. Asimismo, por trece votos contra dos, la CIJ encomendó a Bakú “prevenir y castigar los actos de vandalismo y profanación que afecten el patrimonio cultural armenio”, lo que incluye iglesias y otros lugares de culto. El conflicto entre ambos países por el enclave separatista de Nagorno Karabaj concluyó en otoño de 2020 con unos 10.000 muertos y la victoria de Azerbaiyán, que recuperó gran parte de los territorios controlados por Ereván desde la guerra de 1992-1994. La CIJ dará a conocer este martes por la tarde una segunda decisión respecto a otra denuncia en la que Azerbaiyán es el país denunciante y Armenia, el denunciado. Según Bakú, Ereván habría colocado minas terrestres en Nagorno Karabaj después de noviembre de 2020, cuando se puso fin a las hostilidades en la región separatista, lo que también violaría la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

YEAR 2021

2021
7 December
General List
No. 180

7 December 2021

APPLICATION OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF RACIAL DISCRIMINATION

(ARMENIA v. AZERBAIJAN)

REQUEST FOR THE INDICATION OF PROVISIONAL MEASURES

<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/180/180-20211207-ORD-01-00-EN.pdf>

OEA (CIDH):

- **La CIDH publica la Guía sobre buenas prácticas y orientaciones básicas para la implementación de sus decisiones.** En el marco de su 182 Periodo de Sesiones, la CIDH publica la "Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" que sistematiza un conjunto de buenas prácticas para la implementación de sus decisiones y recomendaciones cuyos resultados han sido positivos. La Guía releva las acciones que se han implementado a nivel nacional en los países de la región para dar cumplimiento a las decisiones y recomendaciones de la Comisión. A partir de la misma, se amplía la información existente en la temática con el objetivo de contribuir con el intercambio de buenas prácticas y experiencias entre los distintos actores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para promover el cumplimiento y la implementación de las recomendaciones y así fortalecer la justicia interamericana a favor de las víctimas, sus familias y la sociedad en general. La Comisión invita a los Estados, a las víctimas, a la sociedad civil, a la academia, a organismos internacionales y al público en general a consultar y hacer uso de la Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **La CIDH y la Fundación Konrad Adenauer presentan repositorio de decisiones y estándares sobre derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) presentan la primera base de datos, de acceso abierto y gratuito, de las decisiones de la CIDH. Esta iniciativa es resultado del proyecto conjunto que desde el 2019 llevan a cabo ambas instituciones. El repositorio, integrado a la plataforma luslat del KAS, constituye una herramienta que permite realizar una búsqueda inteligente sobre las decisiones y estándares desarrollados por la CIDH. En particular, contiene 1) informes de admisibilidad, fondo y soluciones amistosas; 2) informes temáticos y de países; y 3) resoluciones de medidas cautelares. Adicionalmente, la plataforma contiene jurisprudencia constitucional e interamericana relevante de la región, tales como sentencias, resoluciones de medidas provisionales y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); y sentencias, decisiones y autos de tribunales y cortes constitucionales de América Latina y el Caribe. De esta forma, luslat se convierte en el primer buscador de información inteligente relacionado con todo el sistema interamericano de derechos humanos. "Es una herramienta que `democratiza` el conocimiento para todas las personas, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los Estados en América Latina", indicó Hartmut Rank, director del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la KAS. El portal funciona con un buscador inteligente por palabras clave, temática, número de decisión/sentencia/informe, nombre de las partes involucradas en un procedimiento y/o proceso, entre otros. Uno de los valores agregados de la plataforma es que facilita la búsqueda de los principales estándares interamericanos y permite compararlos en tiempo real. "Este proyecto conjunto se enmarca dentro de los esfuerzos de la Comisión por hacer más accesibles y transparentes los estándares de derechos humanos a todas las personas usuarias y de fortalecer las herramientas disponibles para atender el atraso procesal" señaló la Presidenta de la CIDH, Antonia Urrejola. "La colaboración con instituciones de la sociedad civil es fundamental en la difusión y democratización del sistema", agregó la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum. A este buscador y base de datos se suma un proyecto con el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú denominado "Difundiendo los estándares de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Desde 2017 se trabajó en conjunto la elaboración de 71 fichas resumen de los informes de fondo e informes de solución amistosa correspondientes al periodo entre julio de 2016 a diciembre de 2018. Estas fichas están también integradas a la base de datos luslat, así como en la página de la CIDH. Durante 2021 las tres instituciones seguirán dando continuidad a la realización de este proyecto. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos

humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Juez niega pedido de arresto domiciliario para Áñez.** El juez Luis Fernando García, tras una audiencia de casi cuatro horas, determinó ayer, martes, rechazar la solicitud de cesación a la detención preventiva de Jeanine Áñez por el caso denominado “golpe de Estado I”, por lo cual la exmandataria seguirá en la cárcel de Miraflores. La defensa de Áñez reclamó por la decisión y solicitó complementaciones al juez. Asimismo, apeló la resolución del juez. La expresidenta fue detenida por este caso en marzo de este año, acusada por los delitos de terrorismo, sedición y conspiración. Su detención preventiva era, inicialmente, por cuatro meses mientras duraba la investigación, luego se amplió a seis meses y, cuando se venció este plazo, la justicia añadió en octubre otros cinco meses más.

Colombia (Corte Suprema):

- **Corte Suprema advierte aplicación engañosa de jurisdicción indígena frente a extradición.** Al señalar que la condena por narcotráfico que emitió en su contra el Cabildo Indígena de Portete, en la Alta Guajira, es ilegal y por lo tanto no resulta vinculante ni oponible, la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable a la extradición hacia Estados Unidos de Sócrates Gabriel Barros Fince, miembro de esa comunidad requerido por las autoridades norteamericanas por delitos de narcotráfico y concierto para delinquir. Los hechos por los cuales fue acusado se relacionan con el presunto envío de cocaína a países en Centroamérica y el Caribe, para su posterior distribución a Estados Unidos, desde mayo del 2015 hasta septiembre del 2020, a través de una organización ilegal de la que, según el proceso en su contra, Barros Fince sería el líder. Ante la Corte, la defensa de Barros alegó que se debía negar su extradición, afirmando que ya había sido juzgado en Colombia por estos mismos hechos, pues recibió una condena compensatoria el 5 de julio del 2019 por parte de las autoridades indígenas de la Alta y Media Guajira – Comunidad de Portete, en la que se firmó un acta de compromiso. Sin embargo, el máximo tribunal de la justicia ordinaria destacó que en este caso el principio solicitado por la defensa de que no sea juzgado dos veces por los mismos hechos (non bis in idem), es inaceptable. Para la Sala de Casación Penal, los hechos escapan a la competencia de la jurisdicción indígena debido a que las cantidades de narcóticos fueron decomisadas en un país distinto al colombiano y los delitos se cometieron bajo la jurisdicción de naciones extranjeras. “Por eso, la aplicación engañosa de la jurisdicción indígena, reivindicando una competencia que no tiene para decir que los delitos se cometieron al interior de una comunidad ancestral, no puede ser un estorbo a la colaboración multilateral entre naciones frente a conductas de alto impacto internacional cometidas, según su finalidad y la forma como fue incautada la mercancía, en jurisdicción de otro país”, señala la providencia. La Sala también destacó que la condena del Cabildo de Portete “no puede servir de pretexto para negar la extradición, con el argumento de que la conducta por la cual es requerido Sócrates Gabriel Barros Fince en extradición, fue juzgada por una autoridad indígena, aduciendo derechos ancestrales de ilegal configuración”. “No está en discusión que las autoridades indígenas pueden ejercer justicia dentro de su ámbito territorial. Así lo establece el artículo 246 de la Constitución. Lo que no está permitido es utilizar la jurisdicción indígena para tramitar procesos amañados con la finalidad de evitar el juzgamiento de conductas que trascienden la territorialidad, no solo de la comunidad indígena, sino del país, hasta llegar a interferir la legalidad de otras naciones”, subraya el pronunciamiento. Finalmente, al encontrar que en este caso se utilizó la justicia indígena con “el fin de producir una sentencia ilegal en garantía de evitar la extradición de Sócrates Barros Fince”, la Corte compulsó copias de su decisión para que las autoridades competentes indígenas de la comunidad de Portete adelanten una investigación penal para determinar los delitos en los que hubieren podido incurrir los autores del trámite que se le dio al caso de Barros Fince.

Estados Unidos (Reuters):

- **Juez bloquea mandato de vacuna COVID-19 para contratistas federales.** Un juez federal en Georgia emitió una orden judicial a nivel nacional que impide que el gobierno de EE. UU. haga cumplir

un mandato de vacuna contra el COVID-19 a los contratistas federales, cerrando temporalmente el último requisito de vacuna restante por parte de la Administración Biden. El juez de distrito estadounidense Stan Baker, en Savannah, Georgia, dijo que el Congreso no autorizó claramente al presidente a imponer un requisito de vacuna a los contratistas que tendrá "una gran importancia económica y política". La demanda fue presentada por los estados de Georgia, Alabama, Indiana, Kansas, Carolina del Sur, Utah y Virginia Occidental, así como por un grupo comercial de contratistas. En septiembre, el presidente Joe Biden dijo que la paciencia se estaba agotando con la minoría de adultos estadounidenses que se niegan a vacunarse contra el COVID-19 y tomó varias medidas, entre ellas, exigir a los contratistas que trabajan para el Gobierno federal que reciban las vacunas. La pandemia ha matado a más de 780.000 estadounidenses, ha desacelerado el crecimiento económico y ha saturado las cadenas de suministro. La vacunación obligatoria se ha convertido en una herramienta cada vez más popular para que las empresas privadas intenten reabrir oficinas, y los tribunales han confirmado los mandatos privados como parte del derecho de una empresa a establecer las condiciones de empleo. Sin embargo, los tribunales han bloqueado varios mandatos de vacunas de la Administración Biden por exceder la autoridad del poder Ejecutivo y usurpar un poder sobre la política de salud, que generalmente se deja en manos de los estados. Un juez federal en Kentucky bloqueó temporalmente el 30 de noviembre la regla del contratista en los estados de Kentucky, Ohio y Tennessee. Los tribunales también han bloqueado mandatos separados para los trabajadores de la salud y para las empresas que emplean a más de 100 personas.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia en el asunto T-127/19 Dyson y otros/Comisión. Consumo energético de las aspiradoras ciclónicas sin bolsa: El Tribunal General desestima la pretensión de reparación del perjuicio alegado por Dyson.** Al adoptar el método normalizado de ensayo basado en la utilización de un colector vacío, la Comisión no excedió de modo manifiesto y grave los límites de su facultad de apreciación ni cometió una violación suficientemente caracterizada de los principios de igualdad de trato y de buena administración. Desde el 1 de septiembre de 2014, todas las aspiradoras comercializadas en la Unión Europea tienen que llevar una etiqueta energética cuyas modalidades fueron precisadas por la Comisión en un Reglamento de 2013, 1 que complementaba la Directiva sobre el etiquetado energético. Entre otros extremos, la finalidad del etiquetado es informar a los consumidores acerca del grado de eficiencia energética y del poder de limpieza de la aspiradora. Dyson Ltd. y las otras sociedades demandantes, que forman parte del mismo grupo, fabrican aspiradoras ciclónicas sin bolsa. Considerando, esencialmente, que el método de ensayo normalizado adoptado por la Comisión en el Reglamento de 2013 para medir el grado de eficiencia energética de las aspiradoras suponía una desventaja para sus productos frente a las aspiradoras con bolsa, Dyson solicitó al Tribunal General de la Unión Europea que anulase el citado Reglamento. El recurso fue desestimado mediante sentencia de 11 de noviembre de 2015. El Tribunal de Justicia, resolviendo un recurso de casación, anuló la sentencia del Tribunal General y le devolvió el asunto. Mediante sentencia de 8 de noviembre de 2018, el Tribunal General anuló el Reglamento de 2013, debido a que el método de ensayo adoptado partiendo de un colector vacío no reflejaba unas condiciones que reproduzcan en la medida de lo posible las circunstancias de uso real. Mediante su demanda, Dyson y las otras demandantes solicitan la reparación del perjuicio (que evalúan en 176 100 000 euros) que alegan haber sufrido debido a la ilegalidad del Reglamento. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima la demanda. El Tribunal General recuerda ante todo que el nacimiento de la responsabilidad extracontractual de la Unión exige que concurren tres requisitos acumulativos, a saber, que la norma jurídica violada tenga por objeto conferir derechos a los particulares y que su violación esté suficientemente caracterizada, que se haya acreditado la realidad del perjuicio y, por último, que exista una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación que incumbe al autor del acto y el daño sufrido por las víctimas. El Tribunal General comienza por comprobar si, como alegan las demandantes, la Comisión cometió violaciones del Derecho de la Unión suficientemente caracterizadas como para generar la responsabilidad extracontractual de la Unión. En primer lugar, las demandantes alegan que el Tribunal de Justicia declaró con carácter firme que la Comisión había vulnerado el artículo 10, apartado 1, de la Directiva sobre el etiquetado energético al adoptar un método normalizado de ensayo basado en la utilización de un colector vacío. Según las demandantes, al adoptar una etiqueta energética que se basa en el mencionado método, la Comisión excedió de forma manifiesta su facultad de apreciación. El Tribunal General señala, ante todo, que la aplicación del artículo 10, apartado 1, de la Directiva sobre el etiquetado energético al caso específico de las aspiradoras podía suscitar determinadas diferencias de apreciación, indicativas de las dificultades de apreciación derivadas del grado de claridad y de precisión

de la mencionada disposición y, de forma más general, de la Directiva considerada en su conjunto. El Tribunal General analiza seguidamente la complejidad técnica de la situación que debe regularse, así como el carácter intencional o inexcusable del error cometido por la Comisión. A este respecto, el Tribunal General señala que, en el momento en que fue adoptado el Reglamento de 2013, existían dudas legítimas en cuanto a la validez científica y a la exactitud de los resultados a los que podía llevar el método de ensayo basado en un colector lleno 6 a efectos del etiquetado energético. Incluso si este método de ensayo fuera más representativo de las condiciones normales de utilización de las aspiradoras que el basado en la utilización de un colector vacío, la Comisión pudo considerar, sin exceder de modo manifiesto y grave los límites de su facultad de apreciación, que dicho método de ensayo no permitía garantizar la validez científica y la exactitud de la información proporcionada a los consumidores y optar, de forma alternativa, por un método de ensayo apto para responder a los criterios de validez y exactitud de la información. El Tribunal General concluye que la Comisión dio por tanto muestra de un comportamiento que puede esperarse de una administración normalmente prudente y diligente y, por ello, que la Comisión no sobrepasó, de modo manifiesto y grave, los límites impuestos a su facultad de apreciación. En segundo lugar, las demandantes alegan que el Reglamento de 2013 impuso una discriminación entre las aspiradoras con bolsa y las aspiradoras ciclónicas, al tratar de forma idéntica esas dos categorías de aspiradoras, pese a que sus características no las hacen comparables, y ello sin ninguna justificación objetiva. El Tribunal General señala que tanto la Directiva sobre el etiquetado energético como el Reglamento de 2013 preveían un trato uniforme de todas las aspiradoras que quedaban comprendidas en sus respectivos ámbitos de aplicación. No obstante, basándose en el análisis relativo a la infracción del artículo 10, apartado 1, de la Directiva, el Tribunal General señala que existían dudas legítimas en cuanto a la validez científica y a la exactitud de los resultados a los que el empleo del método de ensayo basado en la utilización de un colector lleno podía conducir a efectos del etiquetado energético. Así, esa circunstancia de carácter fáctico basta para considerar que, independientemente de cualquier diferencia objetiva entre las aspiradoras ciclónicas y los demás tipos de aspiradoras, al adoptar el método de ensayo basado en la utilización de un colector vacío, la Comisión no excedió de modo manifiesto y grave los límites de su facultad de apreciación ni cometió una violación suficientemente caracterizada del principio de igualdad de trato. En tercer lugar, las demandantes alegan que la Comisión vulneró el principio de buena administración al ignorar un elemento esencial de la Directiva sobre el etiquetado energético, algo que ninguna Administración normalmente prudente y diligente habría hecho. El Tribunal General señala que esa argumentación retoma en gran medida la formulada en el contexto de las dos primeras ilegalidades alegadas y la desestima igualmente. Por último, el Tribunal General destaca que, dado que las alegaciones de las demandantes basadas en la vulneración del derecho a ejercer una actividad profesional son, fundamentalmente, idénticas a las planteadas en las otras tres ilegalidades planteadas, deben ser desestimadas por los mismos motivos.

España (Libertad Digital):

- **El Tribunal Supremo pone límites a las pensiones "indefinidas" tras un divorcio.** El Supremo ha vuelto a marcar límites a la concesión de una pensión compensatoria "indefinida" tras un divorcio al considerar que hay que analizar si el miembro de la pareja perjudicado económicamente tiene capacidad -por edad, formación, salud e hijos- de lograr sus propios ingresos en el futuro. Establece estos límites en una sentencia dictada a finales de noviembre en la que estima parcialmente el recurso de casación de un hombre que deberá pagar a su exmujer una pensión compensatoria de 1.000 euros mensuales durante cinco años, y no 2.000 euros de forma indefinida, como había fijado la Audiencia Provincial de Madrid. El hombre asumía que su exmujer, que había dejado de trabajar para dedicarse a la familia, tenía derecho a una pensión compensatoria -añadida a los 2.000 euros de la pensión por alimentos para los dos hijos que se quedaban bajo su custodia-, pero cuestionaba tanto su cuantía como que fuera indefinida. El Supremo le da en parte la razón. Primero porque la Audiencia no tuvo en cuenta que, antes del divorcio, la pareja ya se había repartido una cuenta bancaria y la mujer había recibido más de medio millón de euros, y que quedaban por liquidar bienes inmuebles por un valor cercano al millón de euros. Pero destacaba además que la mujer no tenía una avanzada edad (49 años al presentar la demanda de divorcio), era licenciada en Económicas y bilingüe en inglés y no estaba enferma ni padecía una discapacidad, al margen de que los hijos tenían una edad que cada vez exigían menos cuidados. "No resulta utópico que pueda prescindir de la pensión y obtener sus propios ingresos económicos, gestionar autónomamente sus oportunidades e independizarse económicamente de quién fuera su marido", afirma el alto tribunal. Aunque ella alegaba que su formación y su nivel de inglés se habían quedado obsoletos, el tribunal cree que son susceptibles de actualización para adaptarlos al

mercado laboral y destaca además que tuvo empleos retribuidos hasta 2006. El Supremo considera por ello improcedente una pensión indefinida y la fija para un plazo de cinco años, "coherente con la duración de la convivencia matrimonial", de 19 años. Y rebaja a la mitad la cuantía de esa pensión, al recordar que los ingresos del esposo -que había trabajado en el extranjero para el Banco Santander- se redujeron considerablemente al regresar a España y que los otros gastos impuestos en la sentencia de divorcio eran muy elevados: la pensión de alimentos de 2.000 euros y los gastos de la educación privada de los hijos, por importe de 1.800 euros mensuales. Al presentar la demanda de divorcio, la mujer había reclamado que la pensión de alimentos quedara fijada en 6.500 euros y la compensatoria, en 2.500. El hombre propuso entonces quedarse con la guarda y custodia de los hijos, una pensión de alimentos de 500 euros y ninguna compensatoria.

Bangladesh (Swiss Info):

- **Condenan a muerte a veinte personas por asesinato de un estudiante en 2019.** Un tribunal de Bangladés condenó el miércoles a 20 personas a la pena de muerte por el asesinato en 2019 de un estudiante que había criticado al gobierno en las redes sociales, indicó un fiscal a la AFP. "Veinte personas fueron condenadas a muerte y otras cinco a cadena perpetua por el asesinato de Abrar Fahad", indicó el fiscal Abdullah Abu. El cadáver de Abrar Fahad, de 21 años, fue encontrado en su habitación, en la universidad de ingeniería y tecnología de Bangladés, en Daca, en octubre de 2019. Horas antes de su muerte, el joven había publicado en Facebook críticas contra la primera ministra Sheikh Hasina, que acababa de firmar un acuerdo para que la India pudiera extraer agua de un río en la frontera de los dos países. Fahad fue golpeado brutalmente con bates de críquet y otros objetos durante seis horas por 25 compañeros, miembros de la Liga Chhatra de Bangladés, sección universitaria de la Liga Awami, partido en el poder. Los condenados a muerte tenían entre 20 y 22 años en el momento de los hechos. "Estoy feliz con el veredicto", dijo a la prensa el padre de la víctima. El fiscal general Mohamad Abu Abdullah Bhuiyuan, indicó a la AFP que la muerte del joven estudiante fue premeditada. Tres de los acusados fueron juzgados en ausencia porque se encuentran huidos. Faruque Ahmed, uno de los abogados de la defensa, afirmó que recurrirían la condena. "Estoy muy defraudado con el veredicto. No es justo", explicó a la AFP. "Les han condenado a muerte aún cuando no hay verdaderas evidencias en su contra", añadió. El asesinato de este estudiante provocó un gran impacto en Bangladés y sacó a la luz la cultura violenta presente en las universidades públicas. También desató una ola de manifestaciones que pedían justicia y la prohibición de Liga Chhatra. Este grupo se ha visto envuelto en los últimos años en actos de violencia, asesinato y extorsión. En 2018, militantes de la Liga fueron acusados de reprimir violentamente una importante manifestación estudiantil contra el gobierno y a favor de la seguridad en las carreteras. La primera ministra, Hasina, prometió entonces que los asesinos recibirían el "mayor castigo". Las condenas a muerte son habituales en Bangladés, donde cientos de personas se encuentran en el corredor de la muerte. Todos los condenados son ahorcados, una herencia de la colonia británica.

Malasia (Deutsche Welle):

- **Tribunal confirma pena de prisión para exprimer ministro.** Un tribunal de apelaciones de Malasia encontró culpable el martes (07.12.2021) al ex primer ministro Najib Razak y le mantuvo la condena previa de 12 años de prisión por siete delitos de corrupción. En una vista telemática, debido a que uno de los abogados de Najib resultó recientemente afectado por el COVID-19, la justicia malasia rechazó de manera unánime el recurso presentado por el exmandatario a la condena emitida en julio de 2020. Najib, quien afronta otros tres juicios y decenas de cargos por corrupción vinculados al desfalco del fondo de inversión estatal 1MDB, fue hallado culpable de un cargo de abuso de poder, tres de abuso de confianza y tres cargos de lavado de dinero por el desvío a sus cuentas privadas de 42 millones de ringgit (9,9 millones de dólares/8,8 millones de euros) desde una filial del 1MDB. A pesar de su condena por corrupción, Najib, de 68 años, sigue siendo políticamente influyente y su partido Organización Nacional de Malasios Unidos (UMNO) se ha recuperado de su abrupta destitución en las elecciones de 2018. La UMNO volvió al poder en marzo de 2020 como parte de una nueva coalición y en agosto recuperó la jefatura de gobierno, después de que uno de sus líderes fue nombrado nuevo primer ministro del país tras una lucha por el poder. Los abogados defensores argumentan que a Najib se le ha negado un juicio justo, porque el juez del tribunal superior cometió "graves errores" en el proceso. Najib ha dicho que no estaba al tanto del dinero canalizado en sus cuentas bancarias y asegura que fue engañado por el fugitivo malasio Low Taek Jho.

Zimbabue (La Nación):

- **Tribunal retira los cargos contra el periodista Hopewell Chin'ono por incitación a la violencia.** Un tribunal de Zimbabue ha retirado este martes los cargos presentados contra el periodista Hopewell Chin'ono por incitar presuntamente a la violencia en el marco de las protestas contra el Gobierno. Para la corte, los fiscales no han logrado especificar cómo Chin'ono ha incitado a la violencia por difundir una serie de informaciones a través de Twitter. El periodista fue detenido en julio de 2019 y encarcelado durante semanas precisamente por la publicación de dichos 'tuits'. El juez Siyabonga Musithu ha señalado que es "un requisito vital para el sistema judicial que los cargos que se imputan se presenten de manera que el acusado no tenga que adivinar qué delito cometió o cómo lo cometió", según informaciones de la cadena de noticias británica BBC. La misma corte había resuelto en abril que Chin'ono no había publicado informaciones falsas. No obstante, aún se enfrenta a cargos por obstrucción a la justicia por haber publicado un 'tuit' antes de que se emitiera una resolución judicial en noviembre de 2019. Actualmente se encuentra en libertad bajo fianza pero tiene prohibido usar su cuenta de Twitter para difundir informaciones consideradas como "incitación a la revuelta contra el Gobierno". El periodista ha sido una conocida voz crítica contra el presidente del país, Emmerson Mnangagwa, y su Gobierno, al que ha acusado de corrupción y mala gestión. Además, ha acusado al mandatario de tratar de silenciarlo tras su detención. "Todo esto es una persecución. Nada más. Porque les decimos la verdad, comentamos la corrupción y buscan cargos frívolos que arrojarne, pero me ampara la ley como periodista", afirmó a principios de 2021.

De nuestros archivos:

15 de octubre de 2004
Argentina (Clarín)

- **Fallo de la Corte Suprema: indemnizan a una mujer por sus años en el exilio.** La Corte Suprema reconoció a una mujer, la madre del ex líder montonero Fernando Vaca Narvaja, el derecho a cobrar una indemnización por los años que estuvo exiliada, durante la dictadura militar. Se trata de Susana Yofre de Vaca Narvaja, quien se refugió junto a su grupo familiar de 25 personas en México, luego de que su esposo y uno de sus hijos fueran asesinados por la represión ilegal. La decisión de la Corte habilita la reparación económica por los años de exilio en este caso específico, pero abre la puerta a miles de reclamos similares que deberán ser atendidos por el Estado. No se descarta que en las próximas semanas se dicte un decreto o se sancione una ley que dé una respuesta a estos planteos, que se calcula podrían llegar a los 200.000 casos. Fernando Vaca Narvaja era el número tres de la cúpula de Montoneros. En 1989 apoyó al entonces presidente Carlos Menem y, tras el indulto que lo benefició, fracasó en una interna justicialista y fue funcionario en la comuna de San Miguel. En 2003 estuvo varias semanas detenido, junto al también ex líder montonero, Norberto Cirilo Perdía, acusados por la muerte de varios militantes en el "operativo retorno". Luego fue sobreesido de ese cargo. Actualmente, Vaca Narvaja trabaja en su negocio, una gomería, en Floresta. La madre de Fernando, Susana Yofre, y su grupo familiar habían pedido asilo político en la Embajada de México, donde se refugiaron en marzo de 1976, cuando se produjo el golpe militar. Salieron hacia México el 2 de abril de ese año. El esposo y uno de los hijos de Susana, Hugo Vaca Narvaja, fueron asesinados por la dictadura. Otra de sus hijas, Patricia Vaca Narvaja, quien también se exilió en México, hoy es subsecretaria de Defensa del Consumidor. En la resolución firmada ayer, la Corte señaló que la "decisión de ampararse bajo la bandera de una nación amiga y emigrar después, lejos de ser considerada como voluntaria o libremente adoptada, fue la única y desesperada alternativa que tuvo para salvar su vida ante la amenaza del propio Estado argentino". De esta forma, el tribunal adhirió al dictamen del procurador general Luis González Warcalde, quien había señalado que Susana Yofre "no tuvo la facultad de elegir salir del país porque o abandonaba el territorio nacional o permanecía y se enfrentaba a un destino incierto y peligroso". "Todo el grupo familiar Vaca Narvaja, conformado por 26 personas, fue perseguido", agregó. La Corte reconoció el derecho de Yofre de obtener la indemnización del Estado prevista en la ley 24.043, que hasta ahora había amparado sólo a personas que fueron secuestradas por la represión o a familiares de desaparecidos. Para la Corte, hubo un "confinamiento obligado de toda una familia — abuelos, hijos, cónyuges, nietos— en el recinto de una embajada extranjera". Después, el grupo familiar partió hacia un "exilio inexorable como único medio de torcer el destino de muerte que ya habían sufrido dos de sus integrantes", señalaron los jueces. En julio del 2000, la Corte Suprema le reconoció a una

mujer, Graciela Susana Geuna, quien estuvo secuestrada y luego exiliada, su derecho a cobrar una indemnización no sólo por los años que estuvo desaparecida sino también por los años de exilio, hasta que se produjo el levantamiento del estado de sitio en el país, en octubre de 1983. Hasta ese momento, sólo los ex detenidos que estuvieron a disposición del Poder Ejecutivo, como presos "legales", y que optaron por la salida del país, tenían derecho a incluir los años de exilio en el cómputo de sus indemnizaciones, tal como lo prevé la ley 24.043.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*